



CIRCULAR	Código: AP-GD-RG-06	Gestión Documental	Versión: 2	Pág. 1 de 3
----------	------------------------	--------------------	------------	-------------

CIRCULAR No. 11

PARA: ALCALDES, GERENTES INSTITUTOS DESCENTRALIZADOS Y DEMAS FUNCIONARIOS DEL DEPARTAMENTO

ASUNTO: INSTRUCCIONES EN PERIODO ELECTORAL

FECHA: JUNIO 10 DE 2014

Atendiendo que en la actualidad se desarrolla las campañas electorales para la elección de Presidente, Vicepresidente de la República, y para el Congreso, me permito reiterar las instrucciones impartidas por la Procuraduría General de la Nación y por la Ley 996 de 2005, a los Alcaldes, Gerentes Institutos Descentralizados y demás funcionarios del Departamento a efectos que de conformidad con la Constitución y la ley, eviten la adopción de conductas prohibidas legalmente, en aras de garantizar absoluta imparcialidad en todas las actuaciones oficiales y evitar que los bienes o recursos del Estado, sean puestos a disposición de alguna campaña política.

Para el efecto se transcriben a continuación las normas vigentes en este sentido:

1. Ley 996 de 2005:

Artículo 33. Restricciones a la contratación pública. Durante los cuatro (4) meses anteriores a la elección presidencial y hasta la realización de la elección en la segunda vuelta, si fuere el caso, queda prohibida la contratación directa por parte de todos los entes del Estado.

Queda exceptuado lo referente a la defensa y seguridad del Estado, los contratos de crédito público, los requeridos para cubrir las emergencias educativas, sanitarias y desastres, así como también los utilizados para la reconstrucción de vías, puentes, carreteras, infraestructura energética y de comunicaciones, en caso de que hayan sido objeto de atentados, acciones terroristas, de sastres naturales o casos de fuerza mayor, y los que deban realizar las entidades sanitarias y hospitalarias.

Artículo 38 "PROHIBICIONES PARA LOS SERVIDORES PÚBLICOS. A los empleados del Estado les está prohibido:

1. *Acosar, presionar, o determinar, en cualquier forma, a subalternos para que respalden alguna causa, campaña o controversia política.*
2. *Difundir propaganda electoral a favor o en contra de cualquier partido, agrupación o movimiento político, a través de publicaciones, estaciones oficiales de televisión y de radio o imprenta pública, a excepción de lo autorizado en la presente ley.*
3. *Favorecer con promociones, bonificaciones, o ascensos indebidos, a quienes dentro de la entidad a su cargo participan en su misma causa o campaña política, sin perjuicio de los concursos que en condiciones públicas de igualdad e imparcialidad ofrezcan tales posibilidades a los servidores públicos.*





CIRCULAR	Código: AP-GD-RG-06	Gestión Documental	Versión: 2	Pág. 2 de 3
----------	------------------------	--------------------	------------	-------------

4. Ofrecer algún tipo de beneficio directo, particular, inmediato e indebido para los ciudadanos o para las comunidades, mediante obras o actuaciones de la administración pública, con el objeto de influir en la intención de voto.

5. Aducir razones de "buen servicio" para despedir funcionarios de carrera.

La infracción de alguna de las anteriores prohibiciones constituye falta gravísima.

PARÁGRAFO. Los gobernadores, alcaldes municipales y/o distritales, secretarios, gerentes y directores de entidades descentralizadas del orden municipal, departamental o distrital, dentro de los cuatro (4) meses anteriores a las elecciones, no podrán celebrar convenios interadministrativos para la ejecución de recursos públicos, ni participar, promover y destinar recursos públicos de las entidades a su cargo, como tampoco de las que participen como miembros de sus juntas directivas, en o para reuniones de carácter proselitista.

Tampoco podrán inaugurar obras públicas o dar inicio a programas de carácter social en reuniones o eventos en los que participen candidatos a la Presidencia y Vicepresidencia de la República, el Congreso de la República, gobernaciones departamentales, asambleas departamentales, alcaldías y concejos municipales o distritales. Tampoco podrán hacerlo cuando participen voceros de los candidatos.

No podrán autorizar la utilización de inmuebles o bienes muebles de carácter público para actividades proselitistas, ni para facilitar el alojamiento, ni el transporte de electores de candidatos a cargos de elección popular. Tampoco podrán hacerlo cuando participen voceros de los candidatos.

La nómina del respectivo ente territorial o entidad no se podrá modificar dentro de los cuatro (4) meses anteriores a las elecciones a cargos de elección popular, salvo que se trate de provisión de cargos por faltas definitivas, con ocasión de muerte o renuncia irrevocable del cargo correspondiente debidamente aceptada, y en los casos de aplicación de las normas de carrera administrativa.

2. **Ley 734 de 2002:** Artículo 48 **FALTAS GRAVÍSIMAS.** Son faltas gravísimas las siguientes:

Numerales 39 y 40:

(...)

"39. Utilizar el cargo para participar en las actividades de los partidos y movimientos políticos y en las controversias políticas, sin perjuicio de los derechos previstos en la Constitución y la ley.

40. Utilizar el empleo para presionar a particulares o subalternos a respaldar una causa o campaña política o influir en procesos electorales de carácter político partidista."

3. **Ley 599 de 2000:** Artículo 422 "INTERVENCIÓN EN POLÍTICA. El servidor público que ejerza jurisdicción, autoridad civil o política, cargo de dirección administrativa, o se desempeñe en los órganos judicial, electoral, de control, que forme parte de comités, juntas o directorios políticos, o utilice su poder para favorecer o perjudicar electoralmente a un candidato, partido o movimiento político, incurrirá en multa y pérdida del empleo o cargo público.

Se exceptúan de lo dispuesto en el inciso anterior los miembros de las corporaciones públicas de elección popular."



Certificado No. GP143-1



Certificado No. SC 4317-1





CIRCULAR	Código: AP-GD-RG-06	Gestión Documental	Versión: 2	Pág. 3 de 3
----------	------------------------	--------------------	------------	-------------

En virtud de las normas transcritas, les reitero a todos los Alcaldes Municipales, Gerentes de Institutos Descentralizados y demás funcionarios del Departamento la prohibición de participar en las actividades políticas descritas por la norma sin que ello implique la afectación al derecho al sufragio. De igual forma queda absolutamente prohibido poner a disposición de algún candidato o alguna campaña política los bienes y/o recursos del Estado.

La Directiva Unificada 005 del 5 de agosto de 2013 expedida por al Procuraduría General de la Nación forma parte integral de la presente circular y su texto se entiende incorporado a la misma.

Cordialmente

RICHARD ALFONSO AGUILAR VILLA
Gobernador de Santander

Proyecto: Jorge Cespedes Camacho
Jefe Oficina Asésora Jurídica



Certificado No. GP143-1



CERTIFICADO
ISO 9001



Certificado No. SC 4317-1